

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE EN

E. LOGROÑO.  
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN  
OLTEAGA, Mercado 53 y Estación 5.

DE SUSCRICION  
E. Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por seis id., 54.—Por seis id., 62.—Por  
un año, 120.  
Para.—Por un mes, 6 rs.—Por  
seis id., 31.—Por un  
año, 120.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 50 de Diciembre de 1878.

Art. 450. Si no pudiere redactar el atestado el funcionario á quien correspondiere hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá á escrito, de un modo fehaciente, el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de prime-

ra instancia ó el municipal á quien debiera haberse presentado el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

Art. 451. En ningun caso, salvo el de fuerza mayor, los funcionarios de policía judicial podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento á la Autoridad judicial de las averiguaciones y diligencias que hubiesen hecho.

Los que, sin exceder el tiempo de las veinticuatro horas, dilatasen más de lo necesario dar el conocimiento, serán corregidos disciplinariamente con multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 452. Cuando hubiese practicado diligencias por orden ó requerimiento de la Autoridad judicial ó del Ministerio fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los dos plazos que en la orden ó en el requerimiento se hubiesen fijado.

Art. 453. Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de policía judicial á consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán deuncias para los efectos de los artículos 403, 409 y 410.

Las demás declaraciones que hicieren habrán de ser firmadas y tendrán el valor de declaraciones testificales.

Art. 454. Los Jueces de primera instancia y los Fiscales calificarán, en un registro reservado, el comportamiento de los funcionarios que bajo su inspección prestaren servicios de policía judicial, y cada semestre, con referencia á dicho registro, comunicarán á los superiores de cada uno de aquellos, para los efectos á que hubiere lugar, la calificación razonada de su comportamiento.

Quando los funcionarios de policía judicial que hubieren de ser corregidos disciplinariamente con arreglo á la ley fueren de categoría superior á la de la Autoridad judicial ó fiscal que entendiere en las diligencias en que se hubiese cometido la falta, se abstendrán estos de imponer por sí mismos la corrección, limitándose á poner lo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que hubiese de ser corregido.

El Jefe á quien se diere parte observará en este caso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 446.

#### CAPITULO III. De la instruccion.

Art. 455. Los Jueces de primera instancia instruirán los sumarios por los delitos públicos que cometan dentro de su parti-

do ó demarcacion, con intervencion del Ministerio fiscal.

Art. 456. Los Jueces municipales en los casos de delito flagrante en los pueblos que no sean cabeza de partido ó de demarcación de que esté accidentalmente ausente el Juez de primera instancia, formará de oficio las primeras diligencias del sumario siendo público el delito, y á requerimiento de parte legítima si fuese privado, dando conocimiento á dicho Juez inmediatamente ó tan pronto como fuere posible, sin perjuicio de continuar practicando los actos más urgentes de investigación.

Si entre tanto el Juez de primera instancia comunicare alguna orden sobre el asunto al que estuviere conociendo, la ejecutará éste puntualmente.

Art. 457. Practicadas todas las diligencias más urgentes del sumario, y todas las que el Juez de primera instancia le hubiere prevenido, el municipal remitirá á éste la causa; no pudiendo retenerla en ningun caso más de tres dias.

Art. 458. Los Jueces de primera instancia darán tambien parte de la formacion de los sumarios al Presidente de la Audiencia en los dos dias siguientes al en que hubieren principiado á conocer de los mismos.

Art. 459. En el parte expresarán las circunstancias principales del hecho, la persona contra quien se dirija el procedimiento, y si está ó no detenida ó presa.

Art. 460. Si la persona contra quien resultaren cargos fueren algunas de las comprendidas en los cuatro últimos párrafos del núm. 3.º del art. 15 ó en los artículos 27 y 18 de esta Compilación, practicadas las primeras diligencias y antes de dirigir el procedimiento contra aquella, esperará las órdenes del Tribunal competente; si éste fuere el Supremo, le dará al efecto el parte á que se refiere el artículo anterior.

Si el delito fuere de los que dan motivo á la prision preventiva, con arreglo á lo dispuesto en la ley, y el presunto culpable hubiere sido sorprendido *in fraganti*, podrá ser desde luego detenido y preso, y si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 461. Los Jueces de primera instancia podrán delegar en los municipales la práctica de todos actos y diligencias que la ley no reserva exclusivamente á los primeros.

Art. 462. Tendrán el mismo valor que las diligencias practicadas por los Jueces de primera instancia las que se practicaren por los Jueces municipales ante los Secretarios de su Juzgado, y en su defecto ante un Notario ó dos hombres buenos que reúnan las circunstancias y presten el juramento expresados en el artículo 474.

Podrán, sin embargo, los Jueces de primera instancia acordar la ratificación de dichas diligencias, si lo estimaren conveniente.

Art. 465. El Juez que instruyere el sumario practicará las diligencias que le propusieren el Ministro fiscal ó el particular querellante, excepto las que considerase innecesarias ó perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas podrá interponerse el recurso de apelación, que será admitido en un sólo efecto.

Art. 464. Cuando se presen-

tare querella en la forma y con los requisitos prevenidos en la ley, el Juez, despues de admitirla, si fuere procedente, mandará practicar las diligencias que en ella se propusieren, salvo las que considerare contrarias á las leyes, ó innecesarias, ó perjudiciales para el objeto de la querella, las cuales denegará en resolución motivada.

Art. 465. Desestimara en la misma forma la querella cuando los hechos en que se fundase no constituyan delito, ó cuando no se considerare competente para instruir el sumario objeto de la misma.

Contra el auto á que se refiere este artículo procederá el recurso de apelación, que será admisible en ambos efectos.

Art. 466. Cuando concurrieren á un sumario el Fiscal y uno ó varios querellantes, el Juez accederá á las pretensiones en que todos estuviesen conformes en cuanto las considere procedentes. Si no estuviesen conformes, dará preferencia, tambien en cuanto las considere procedentes, á las del Fiscal, y en su defecto á las del querellante ofendido por el delito.

Art. 467. Las diligencias pedidas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el plenario.

Art. 468. El Juez hará constar cuantas diligencias se practicaren á instancia de parte.

De las ordenadas de oficio solamente constarán en el sumario aquellas cuyo resultado fuere conducente al objeto del mismo.

Art. 469. El querellante podrá intervenir en todas las diligencias del sumario.

Si el delito fuere público, podrá el Juez de primera instancia, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, declarar, á propuesta fiscal ó de oficio, secreto el sumario para el querellante.

Art. 470. El Juez municipal tendrá las mismas facultades que el de primera instancia para no comunicar al querellante particular las actuaciones que practicare.

Art. 471. Sin embargo del

deber impuesto á los Jueces municipales en el art. 456, cuando el Juez de primera instancia tuviere noticia de algun delito de los que la ley castiga con las penas de muerte, cadena, reclusion relegación ó estrañamiento perpétuos ó temporales, ó cuya comprobación fuere difícil por circunstancias especiales ó que hubiese causado extraordinaria alarma, se trasladará inmediatamente al lugar del delito y procederá á formar el sumario, haciéndose cargo de las actuaciones que hubiese practicado el Juez municipal, y recibiendo las averiguaciones y datos que le suministren los funcionarios de la policía judicial; y permanecerá en dicho lugar el tiempo necesario para practicar todas las diligencias cuya dilación pudiere ofrecer inconvenientes.

Art. 472. Concurrirá asimismo al lugar del delito el Promotor fiscal del partido; en los casos expresados en el artículo anterior, si otras ocupaciones más graves no se lo impidieren; y en los demás casos podrá concurrir tambien, aunque para ello no fuere requerido, al punto á donde se traslade el Juez de primera instancia, para intervenir en las diligencias que este hubiere de practicar.

Art. 473. El actor civil tendrá en el sumario solamente la intervención necesaria para hacer constar la propiedad de la cosa que reclamase y los daños ó perjuicios que hubiese sufrido, y su importe, y para asegurar la restitución, la reparación ó la indemnización correspondiente.

Art. 474. Los Jueces de primera instancia formarán el sumario ante los Escribanos actuarios.

En casos urgentes y extraordinarios, faltando estos podrán proceder, con la intervención de dos hombres buenos, mayores de edad, que sepan leer y escribir, los cuales jurarán guardar fidelidad y secreto.

Art. 475. Las diligencias del sumario que hubieren de practicarse fuera de la circunscripción del Juez de primera instancia ó del término del Juez municipal

que las ordenare, tendrán lugar en la forma que determina el capítulo IV del título II, y serán reservadas para todos los que deban intervenir en ellas.

Art. 476. Siu embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el lugar en que se hubiere de practicar alguna diligencia del sumario estuviere fuera de la jurisdicción del Juez de primera instancia, pero en lugar próximo al punto en que éste se hallare, y hubiese peligro en demorar aquella, podrá ejecutarla por sí mismo, dando inmediato aviso al Juez propio del partido.

Art. 477. Cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á los mismos á quienes lo hubiese dado al principiarse aquel, de las causas que hubiesen impedido su conclusión.

Con vista de cada uno de estos partes, los Presidentes á quienes se hubiesen remitido y el Tribunal competente acordarán segun sus respectivas atribuciones lo que consideren oportuno.

Art. 478. De las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios, serán los Jueces de primera instancia, y los municipales en su caso, responsables disciplinariamente, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes.

#### CAPITULO IV.

##### Del cuerpo del delito.

Art. 479. Cuando el delito que se persiguere hubiese dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetración, el Juez los hará constar en el sumario, recogidos además inmediatamente y conservándolos para el plenario, si fuere posible.

Art. 480. Siendo habida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuvieran relacion con el hecho punible.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

(Continuación.)

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

NOMBRES,	Pts.	Cs.	NOMBRES,	Pts.	Cs.	NOMBRES,	Pts.	Cs.
<i>Regimiento Infantería de Isabel 2. número 52, 1.º Batallón.</i>			Ramon Garcia Lorenzana.	»	50	Javier Fernandez Garcia.	»	50
(Continuación.)			Nicolás Martinez.	»	50	Francisco Lopez Perez.	»	50
Lorenzo Montanell Pines.	»	50	Felipe Perez Martinez.	»	50	Cesareo Pujala Surin.	»	50
Lorenzo Sanres Costa.	»	50	José Nieto Payero.	»	50	Marcos Paul Iscorbe.	»	50
Antonio Palacin Clavero.	»	50	Inocencio Alvarez Papizo.	»	50	Isidoro Antolin Lopez.	»	50
Santiago Larrinaga Enrech.	»	50	Antonio Garcia Alfonso.	»	50	Gerónimo Garcia-Perez.	»	50
Domingo Rodriguez Perez.	»	50	Prudencio Olvan Leris.	»	50	Blas Ardis Pentusa.	»	50
Roque Rozas Alvarez.	»	50	Manuel Frontan Murillo.	»	50	Francisco Arcan Geral.	»	50
José Santos Gil.	»	50	Juan Bergua Iniguez.	»	50	Andrés Amellas Soler.	»	50
Aquilino Olmos Sanz.	»	50	Manuel Viñola Cabrenzo.	»	50	Vicente Duero Monclus.	»	50
Valentin Gonzalez Garcia.	»	50	Lorenzo Eriz Eguluz.	»	50	Antonio Peire Solana.	»	50
Manuel Prado Mojon.	»	50	Pedro Cuenca Gil.	»	50	Francisco Garces Orus.	»	50
Eduardo Gomez Taboada.	»	50	Pedra Pruaño.	»	50	Gregorio Gonzalez Voces.	»	50
Maduel Lorenzo Martin.	»	50	Valero Obon Murillo.	»	50	Antonio Quintillo Ponell.	»	50
Cesareo Alvarez Perez.	»	50	Serafin Chila Gili.	»	50	Hilario Calvo Calvo.	»	50
Antonio Codia Salgado.	»	50	Ramon Penella Miralles.	»	50	Manuel Fernandez Gonzalez.	»	50
Antonio Martin Morquera.	»	50	Calixto Lozano Gomez.	»	50	Marcelino Sanchez.	»	50
Serafin Andelo Lorenzo.	»	50	Manuel Valle Barrachina.	»	50	Agustin Gonzalez Martinez.	»	50
Ramon Franco Lafuente.	»	50	José Gestal Sanchez.	»	50	Pedro Vicente Gil.	»	50
Antonio Bolaño Campelo.	»	50	José Reyes Muñoz.	»	50	José Perez Nogueras.	»	50
Emilio Pereira Laza.	»	50	José Fermosa Ibarra.	»	50	Alejandro Nuñez Lopez.	»	50
Angel de Castro Incógnito.	»	50	José Maso Miranda.	»	50	Francisco Peña Fernandez.	»	50
Domingo Yañez Rodriguez.	»	50	Agustin Rodriguez Vila.	»	50	Francisco Camba Fernandez.	»	50
Antonio Rodriguez Rodriguez.	»	50	Eladio Suarez Esteber.	»	50	Manuel Perez Lopez.	»	50
Tomás Alvarez Rodriguez.	»	50	Manuel Lage Learé.	»	50	José Maria Rodriguez Rodriguez.	»	50
Modesto Rodriguez Incógnito.	»	50	Pio Cajido Ruiz.	»	50	Eduardo Santa Maria.	»	50
Perfecto Perez Perez.	»	50	Marcos Rodriguez.	»	50	Simon Bernander Nespeseira.	»	50
Juan Villarido Gonzalo.	»	50	Dimas Fernandez Rey.	»	50	Antonio Prey Miguez.	»	50
Meliton Isla Fernandez.	»	50	Constantino Gonzalez.	»	50	Pedro Vazquez Bugallo.	»	50
José Bergas Grande.	»	50	Francisco Rogelio Morga.	»	50	Vicente Rodriguez Perez.	»	50
Francisco Caballero Roch.	»	50	Manuel Blanco Rodriguez.	»	50	Francisco Cid Arias.	»	50
Esteban Martín Baños.	»	50	Manuel Vasquer Rodriguez.	»	50	Francisco Casas Cid.	»	50
Pedro Bucijas Leal.	»	50	Ricardo Rios Gonzalez.	»	50	Sergio Fernandez Incógnito.	»	50
José Ortigas Parin.	»	50	Manuel Faldon Nogueiras.	»	50	Máximo Sevane Rodriguez.	»	50
Francisco Mena Civijo.	»	50	M. nu. l Dominguez.	»	50	Eulogio Alonso Garcia.	»	50
José Perez Serrano.	»	50	Alejandro Armada.	»	50	Salvador Coello Ferreiro.	»	50
Joaquin Trallero Galan.	»	50	D. mas Gallego Alvarez.	»	50	Gerardo Manso Salgado.	»	50
Blas Gordo Mendivil.	»	50	Juan Dominguez Dominguez.	»	50	Domingo Atanes Alter.	»	50
Lázaro Otero Barrios.	»	50	Manuel Alvarez Bande.	»	50	Epifanio Orive Guernica.	»	50
Valentin Saez Lopez.	»	50	Manuel Pino Carbon.	»	50	Francisco Landovete Ruiz.	»	50
Ramon Mangado Vicente.	»	50	Primo Francisco Francisco.	»	50	José Soler Gallardo.	»	50
Tomás Sagarrazu Urcelas.	»	50	José Arias Dominguez.	»	50	Sebastian Bosque Leal.	»	50
Vicente San Barranco.	»	50	Francisco Martinez Guerra.	»	50	Jorge Graeia Perez.	»	50
Eladio Espinosa Ruiperez.	»	50	Luis Feles Nogueiras.	»	50	Joaquin Monferrer.	»	50
Vicente Gonzalez Manrique.	»	50	Juan Rodriguez Lopez.	»	50	Ricardo Rodrigue Coade.	»	50
Wenceslao Castellano.	»	50	Claudio Garcia Lopez.	»	50	Claudio Naro Terrero.	»	50
Bartolomé Galilea Orio.	»	50	Flenimo Liso Rodriguez.	»	50	Eloy Barron Rodriguez.	»	50
Anastasio Lozano Orodea.	»	50	José Gonzalez Palomas.	»	50	Valentin Martinez Valmaseda.	»	50
Benito de Rodas Chico.	»	50	Ansonio Perez Rueda.	»	50	Buenaventura Maria.	»	50
Juan Garcia Miquel.	»	50	Domingo Barbestio.	»	50	Cesareo Diaz Maeso.	»	50
Gregorio Ordoño Garcia.	»	50	Angel Muela.	»	50	Pedro Ayora Lujau.	»	50
José Fuentes Lopez.	»	50	Félix Rodriguez Oteaga.	»	50	José Maria Garcia.	»	50
Domingo Blanco Fernandez.	»	50	Prudencia Gomez.	»	50	Dámaso Vazquez Vazquez.	»	50
Andrés Perez Rodriguez.	»	50	Andrés Hierro Matute.	»	50	José Cruz Gonzalez.	»	50
Juan Arias Dominguez.	»	50	Manuel Cano Muñoz.	»	50	Victor Oliván Rubio.	»	50
Pedro Antonio Zumave.	»	50	Dionisio Tejada Aragon.	»	50	José Gomez Ferreiro.	»	50
Francisco Caneras Martin.	»	50	Tomás Godet Alonso.	»	50	Félix Rodriguez Alvenir.	»	50
Pedro Salazar Orive.	»	50	José Fernandez Gonzalez.	»	50	Cándido Santa Olalla.	»	50
Domingo Rodriguez Salgado.	»	50	Salvador Vila Rodriguez.	»	50	Juan Matute Greño.	»	50
Pedro Gonzalez Clavo.	»	50	Camilo Fontela.	»	50	Miguel Muco Saez.	»	50
Nicolás Preca de Diego.	»	50	Anselmo Nalda Cabrero.	»	50	Cayetano Sanchez.	»	50
Manuel Irazabal.	»	50	Eladio Martinez.	»	50	Robustiano Alonso Rodriguez.	»	50
Matias Bustamante Bodega.	»	50	Manuel Fernandez Alvarez.	»	50	José Delgado Fernandez.	»	50
Fernando Izquierdo Calvo.	»	50	Manuel Lorenzo Incógnito.	»	50	Ramon Costa Igaso.	»	50
Faustino Barran Sabalia.	»	50	Alejandro Nuñez Lopez.	»	50	Victoriano Rodriguez Gonzalez.	»	50
Juan Naval Perache.	»	50	Andrés Mariñas Alvarez.	»	50	Vicente Perez Miguez.	»	50
Victoriano Bas Lasaste.	»	50	Cesareo Seija Barbeitio.	»	50	Ramon Fernandez Rodriguez.	»	50
Benito Rodriguez Giron.	»	50	Vicente Centelles Bades.	»	50	Francisco Girgirez Real.	»	50
Joaquin Pacela Basols.	»	50	Joaquin Lisa Canadel.	»	50			
			José Tomás Boiza.	»	50			
			Francisco Romero Vicente.	»	50			
			Ramon Laguna.	»	50			
						Suma y sigue.		
						TOTAL DE LA PLANA.		

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

Reemplazo de 1878.

Número 1. Alejo Lopez y Ruiz, Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 19 Félix Ruesgas Anguiano, que pasa á la recluta.

2. Andrés García y Merino. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia siendo alta para activo pendiente de recurso y baja el número 18 Francisco Diez Hermosilla, que pasa á la recluta.

7. Dionisio Bustamante y Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 16 Félix Ruesgas Salinas, que pasa á la recluta.

9. Lucidio Rubio Medrano. Reconocido en Caja, útil, conforme.

17. Hipólito Bañuelos Peñafiel. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Gimileo.=Cupo 1.

Número 1.º Trifon García Rojo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que fuese alta con nota de recurso pendiente.

Reemplazo de 1877.

Número 2. Lucas Muga Ormaechea. Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó presentara para el día 30 de Abril expediente que justificara la exencion alegada.

Se acordó que el número 1.º Joaquín Canal Rodríguez, presente el certificado del hermano.

Rivas.=Cupo 1.º

Núm. 1. Fernando Perez Gomez, Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma no se conformó con el fallo dictado por el Ayuntamiento. Se acordó formara expediente, que justificara la exencion alegada para el día 30 de Abril: siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

2. Anselmo Anguiano Gil. Alta á la recluta.

3. Felipe Peciña Anguiano. Reconocido en caja; útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Vicente Gil Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 3 Eusebio Peciña Anguiano que pasa á la recluta.

Brñas.=Cupo 2.

Núm. 1. Ignacio Laguardia Pérez. Solicitó redimir.

2. Domingo Leixas Gonzalez. Reconocido en caja, útil, conforme.

5 Eugenio Iglesias Saez. Nada alegó alta á la recluta como escedente de cupo.

4. Leon Fresno Gonzalez. Alta á la recluta.

5. Buenaventura Barron Gutierrez. Alta á la recluta.

6. Isidoro Seixas Gonzalez. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Miguel Saez y Turrientes. Alegó ser hijo de viuda pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Vistos expedientes se acordó declararlo exento.

Calahorra.

Núm. 45. Isidoro Hernaez Pitillas. Pendiente de presentacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta y baja el núm. 49 Rafael Celorio Antoñanzas que pasa á la recluta.

Turruncun.

Núm. 2. Galo Serrano Garrido. No habiendo presentado la justificacion en el plazo que se le concedió se acordó declararlo soldado. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á cuenta del cupo.

Alfaro.

Núm. 57. Facundo Fernandez Gil Mangado. Pendiente de justificacion de hallarse un hermano sirviendo en el Ejército de Cuba. Resultando que dicho hermano falleció de fiebre amarilla, se acordó que dicho mozo fuese alta definitivamente para activo.

Navarrete.

Núm. 1. Carlos de la Plaza Salazar. Solicitó redimir. Alta para activo y baja el núm. 8 Nicanor Murua Nágera que pasa á la recluta.

Canillas.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Manuel Maria Loza Castro. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano, y baja el núm. 5. Victor Lereña Alonso destinado á la recluta.

4. Antonio Vegas Villareal. Alta á la recluta como escedente de cupo.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes.=Cosme Fernandez núm. 5 del alistamiento de Jubera; Victor Gallo Delgado núm. 6 de Cuzcurrita; Gabriel José Gomez Zulueta, número 1 de Sajazarra; Nicomedes Gonzalez Frias núm. 1 de Cenicero; Juan Diez y Saez núm. 1 de Cenzano; Carlos de la Plaza Salazar núm. 1 de Navarrete; Ignacio Laguardia y Perez, núm. 1 de Brñas.

Se acordó aprobar el expediente de sustitucion presentado por Manuel Alvarez Cevallos núm. 9 del Sorteo de San

Vicente para el reemplazo actual admitiéndose como sustituto por cambio de situación á Juan Palacio Hernando, recluta disponible del cupo de Bañares.

Habiendo observado que al acordar en la sesion del dia anterior el ingreso de Ponciano Beltran Blanco núm. 2, 1.ª serie del sorteo de Jubera para el reemplazo de 1878 se solicitó la baja del número 15 de 2.ª serie Sinforiano Galilea y Galilea, en lo cual se padeció una equivocacion: se acordó se solicite la baja del suplente Gabriel Fernandez Olivan, núm. 5 del sorteo de Lagunilla, en atencion á que por ahora el cupo de Jubera queda cubierto con los números uno, dos, tres, cuatro y seis de primera serie para el citado reemplazo de 1878.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879.—2.ª semana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en el arreglo de desperfectos ocasionados por el temporal de aguas en la carretera de Aulol á empalmar con la de Garay á Calahorra, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 2.ª semana del mes de Noviembre que se publica en el «Boletin Oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 27 de Noviembre último.

	Pesetas.
Por 24, 50 jornales á diferentes precios. . . . .	36 75
Por 6 cestos pequeños. . . . .	3 00
<b>Total. . . . .</b>	<b>39 75</b>

Importa esta nota las figuradas treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º. El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Año de 1879.—3.ª semana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en la preparacion del Terreno del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 3.ª semana del mes de Noviembre último que se publica en el «Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputa-

dos residentes en la Capital en sesion del 27 de Noviembre último.

Pesetas.

Por 42.50 jornales á 1.75 pesetas. . . . . 74 37

**Total. . . . . 74 37**

Importa esta nota las figuradas setenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos. Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º. El Vice-presidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Año de 1879.—3.ª semana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en el machaqueo de piedra en la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las Carreteras provinciales durante la 3.ª semana del mes de Noviembre último que se publica en el «Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital en Sesion de 27 de Noviembre último.

	Pesetas
Por 106 jornales á diferentes precios. . . . .	184 25
Composturas de herramientas. . . . .	4 50
<b>Total. . . . .</b>	<b>188 75</b>

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º. el Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

ANUNCIOS.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras decimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de los Abades, núm. 4, piso 2.º.

Imprenta de A. Ortoneda.